

MEDIDAS DE PREMAAT COVID-19

Premaat ha publicado en su página web una serie de preguntas y respuestas para los mutualistas en relación con la situación provocada por la crisis COVID-19

¿Se van a suspender las cuotas del Plan Profesional mientras dure el estado de alerta?

Tal como se ha anunciado en un [comunicado el 18 de marzo](#), los mutualistas alternativos a la Seguridad Social podrán retrasar voluntariamente el pago de las cuotas del Plan Profesional de abril, mayo y junio, quedando cubiertas igualmente las prestaciones de riesgo (fallecimiento, incapacidad laboral temporal, maternidad/paternidad, etc) durante esos meses.

¿Qué pasa si el estado de alerta se prolonga más tiempo?

Premaat estudiará la situación en cada momento para adaptarse a las necesidades de los mutualistas.

¿Será automático para todos o hay que pedirlo?

Quienes deseen acogerse a la medida deberán solicitarlo por correo electrónico a la mayor brevedad para que no se les emita el recibo. La dirección de correo es:

retrasorecibo@premaat.es

Para que no se gire el recibo de abril nos lo deben comunicar antes del 25 del presente marzo. Es importante indicar en el correo el NIF y el nombre y apellidos.

¿Puedo trabajar si retraso las cuotas acogiéndome a esta medida?

La medida se toma para paliar los efectos de no poder trabajar mientras dura el estado de alarma. No obstante, si algunos trabajos puntuales se pueden seguir desarrollando, el mutualista estará cubierto en su actividad ya que no se trata de una suspensión de cuotas sino sólo de un retraso.

¿Voy a tener que pagar todas las cuotas de golpe cuando se reanude la actividad normal?

El abono se hará del siguiente modo:

La cuota de abril a mediados de septiembre; la cuota de mayo a mediados de octubre y la de junio a mediados de noviembre.

Si me pongo enfermo habiendo retrasado las cuotas, ¿estoy cubierto?

Efectivamente, durante el retraso de cuotas no se está ahorrando para la jubilación, pero sí se está cubierto en las prestaciones de riesgo, por lo que se tendría derecho a la prestación de incapacidad laboral temporal en caso de enfermedad, accidente o riesgo durante el embarazo, así como al resto de prestaciones de riesgo (fallecimiento, incapacidad permanente, maternidad/paternidad).

Otras cuestiones sobre el EJERCICIO profesional

¿Puede a mutualidad expedirme un certificado que me ampara para desplazarme hasta una obra?

Premaat sólo puede expedir un certificado que demuestre que el mutualista está de alta en la mutualidad y que ésta sirve como alternativa al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, pero dicho certificado no ampara al mutualista para desplazarse a su

obra, del mismo modo que la Seguridad Social no expide certificados que sirvan a los Autónomos para ir a trabajar.

El Consejo General de la Arquitectura Técnica de España ha elaborado un [documento con preguntas y respuestas sobre el COVID](#) en el que se pueden descargar modelos de certificados tanto para profesionales por cuenta propia como asalariados. Le sugerimos que consulte en la web del Consejo General o en su propio Colegio.

Estoy afectado por un ERTE en mi trabajo asalariado y estoy en pluriactividad, pues ejerzo la profesión por cuenta propia ¿debo darme de baja en Premaat para acceder a la prestación de desempleo?

La respuesta habitual a esta cuestión es que para acceder a la prestación por desempleo es necesario no tener dedicación a actividad lucrativa alguna. Por tanto, para percibir la prestación por desempleo se debe dejar de ejercer y causar baja en el Censo de Actividades Económicas de Hacienda, ya que la Seguridad Social considera que está ejerciendo a quien está de alta en el mencionado censo. No es necesario causar baja en la mutualidad, que pasaría de ser un sistema alternativo a la Seguridad Social a tener la consideración de sistema de previsión social complementario (como quien tiene un plan de pensiones).

La situación con relación a los mutualistas de Premaat es la misma que la de los afiliados al RETA, por lo que se ha cursado una consulta al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para aclarar si los ERTE debidos a la situación de pandemia pueden compatibilizarse con ejercicio por cuenta propia, dada la excepcionalidad de la situación que vivimos. En cuanto recibamos respuesta lo publicaremos en esta web.

Estoy pagando cuotas reducidas. Si me doy de baja en Premaat durante la pandemia, ¿Cuándo vuelva seguiré teniendo cuotas reducidas?

Las cuotas reducidas se organizan de manera paralela a como están reguladas las llamadas “tarifas planas” del Régimen de Autónomos. En ese sentido lamentamos informar de que, en tanto no se cambie la regulación al respecto de la Seguridad Social, en caso de causar baja en Premaat no podrá volver a disfrutar de cuotas reducidas, a no ser que tarde tres años en reanudar la actividad. Seguimos atentos al devenir de la actualidad por si se pudieran en su caso implementar cambios en este aspecto.

No obstante, le recordamos que tiene la posibilidad de solicitar el retraso de los recibos estos meses (retrasorecibo@premat.es), en cuyo caso se mantienen las reducciones que venía disfrutando. Recordamos también que, como decíamos más arriba, para cobrar el paro no es necesario causar baja en la mutualidad, sólo dejar de ejercer y causar baja en el Censo de Actividades Económicas.

Sobre la INCAPACIDAD Laboral Temporal

En el baremo de enfermedades no figura el COVID 19 ¿no lo cubre?

Tal como se explica en el [comunicado emitido el 20 de marzo](#), tras realizar los estudios técnicos pertinentes, Premaat ha definido las indemnizaciones por infección de COVID-19 en la prestación de Incapacidad Laboral Temporal que se incluye en el Plan Profesional y el seguro Baja Activa.

Ante la excepcionalidad de la situación que estamos viviendo, y con el ánimo de ayudar lo más posible a sus mutualistas, Premaat ha estimado reducir la franquicia de la prestación (los días de inicio de la enfermedad que no son indemnizables) para los

supuestos de COVID-19. Así, de los 7 días habituales de franquicia se pasa a 4, lo que permitirá incrementar las cuantías de las indemnizaciones.

Asimismo, se ha estimado conceder la prestación también en caso de enfermedad de un familiar con el que se conviva.

De este modo, la prestación queda así definida para los casos de COVID-19:

1. A los mutualistas hospitalizados: 20 días.
2. A los mutualistas contagiados pero no hospitalizados: 15 días.
3. A los mutualistas cuidadores de familiares en primer grado contagiados con los que conviva: 10 días.

En todos los casos, para calcular la indemnización, deben descontarse los 4 días de franquicia y multiplicar el resultado por la indemnización diaria contratada (20, 40 o 60 euros, dependiendo del caso).

¿Qué documentación necesito aportar?

Para solicitar la prestación deberá contarse con un documento que recoja el diagnóstico (del médico, hospital, etc). En el caso del supuesto de mutualista cuidador de familiar, deberá contar con el diagnóstico del familiar (hijo, padre o cónyuge) y el libro de familia o certificado de empadronamiento que demuestre la convivencia.

¿La cuarentena voluntaria por precaución está cubierta?

Aunque también se ha analizado en profundidad este aspecto, lamentamos informar que al no haber enfermedad no se puede aplicar la incapacidad laboral temporal por enfermedad o accidente a esta situación. No obstante se están tomando otras medidas para paliar los efectos de la cuarentena, como el retraso voluntario del pago de cuotas del Plan Profesional, solicitándolo a retrasorecibo@premaat.es.

Sobre la FE DE VIDA

He recibido una carta solicitando mi comparecencia para dar fe de vida. ¿Debo salir de casa?

Los mutualistas de Premaat que se hallan en situación de pasivos, son requeridos una vez al año para presentar una fe de vida que permita a la mutualidad continuar abonando sus prestaciones.

Durante la presente pandemia de Covid-19, Premaat ha tomado medidas para evitar que nuestros mayores y personas vulnerables deban salir innecesariamente de su domicilio y exponerse con ello a riesgos. Por ello, se tomó la decisión de no enviar más cartas de requerimiento de fe de vida desde el jueves 12 de marzo hasta, en principio, los próximos 30 días.

Para las cartas ya emitidas en las últimas fechas, que dan un plazo de 15 días para dar fe de vida, se actuará con flexibilidad ampliando dicho plazo en principio en 30 días más.

Cabe recordar que la comparecencia presencial en el Colegio o la mutualidad no es la única vía para dar fe de vida. También se admiten un certificado del médico, del banco, de la residencia (si vive en ella) o del juez de paz.